

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00019/INFOEM/IP/RR/2010, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día cuatro (4) de enero del año dos mil diez, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el *RECURRENTE*, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la *LEY*, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo el *SICOSIEM*, del *AYUNTAMIENTO DE CHALCO*, en lo sucesivo el *SUJETO OBLIGADO*, la siguiente información:

solicito una relación del monto de los aguinaldos, gratificaciones, compensaciones, bonos y salario cobrados por los integrantes del ayuntamiento y directores de área de la administración durante el mes de diciembre de 2009. (sic)

- B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el *RECURRENTE* eligió como modalidad de entrega la del *SICOSIEM*.
- **C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00001/CHALCO/IP/A/2010; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el trece (13) de enero del año dos mil diez, en los siguientes términos:

solicito una relación del monto de los aguinaldos, gratificaciones, compensaciones, bonos y salario cobrados por los integrantes del ayuntamiento y directores de área de la administración durante el mes de diciembre de 2009.

Responsable de la Unidad de Informacion LIC. CONCEPCIÓN VARELA ESPINOZA ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**D)** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día catorce (14) de enero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

error en la respuesta

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

el documento que el sujeto obligado remite a través del sicosiem en la presunta respuesta a mi solicitud sólo es una copia textual de mi solicitud y no contiene datop alguno referente a la información solicitada por lo que debe tratarse de un error de procedimiento. (sic)

- **E)** Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.
- **F)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00019/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de *LA LEY* se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del *SICOSIEM* con el formato oficial para tal efecto y señalando el *RECURRENTE* los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de *LA LEY*, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el *RECURRENTE*, corresponde al monto de aguinaldos, gratificaciones, compensaciones, bonos y salario cobrado por los integrantes del



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Ayuntamiento y Directores de Área de la Administración Municipal actual durante el mes de diciembre de 2009.

Ante ello, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud, puesto que si bien se encuentra registrado en el expediente electrónico formado en el **SICOSIEM** un movimiento de entrega de información, la misma corresponde a una transcripción literal de la solicitud sin incluir información alguna.

Con la respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó y adujo la omisión de la misma, por lo tanto, ante la ausencia de entrega de información, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de la información que le fue solicitada.

**3.** Ahora a efectos de resolver la litis planteada, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "*LA LEY*", y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley; para ello resulta útil señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, las atribuciones y regulan el actuar de "*EL SUJETO OBLIGADO*":

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. . .

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

..

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

. . .

# CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

. . .



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

. . .

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

. .

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

# CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

. . .

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

. . .

# LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la

organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

# Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

..

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

. . .

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

. . .



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

#### BANDO MUNICIPAL DE CHALCO

ARTÍCULO 31.- El Gobierno Municipal de Chalco está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, un Síndico, trece regidores, electos conforme lo dispuesto por la Ley, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Unidades que integran la Administración Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública.

ARTÍCULO 50.- La Administración Municipal está integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Secretaría Técnica de Planeación, Evaluación e Información;
- V. Consejería Jurídica y Consultiva;
- VI. Las Direcciones de:
- a. Administración:
- b. Desarrollo Social:
- c. Desarrollo Económico:
- d. Desarrollo Urbano y Ecología
- e. Gobierno:
- f. Obras Públicas;
- g. Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- h. Educación, Cultura y Fomento al Deporte;
- i. Vialidad y Transporte;
- i. Protección Civil;
- k. Servicios Públicos.
- I. Comunicación Social.

. . .

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, "*EL SUJETO OBLIGADO*" se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en su gobierno interior y para administrar su hacienda. Asimismo, el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado como una asamblea deliberante integrada, en este caso, por un Presidente Municipal, un Síndico y trece (13) Regidores. Dentro de las



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxilia con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal entre las que destacan la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración. Estas unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados encabezados por un titular, mismos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos. Asimismo, es evidente que para los pagos de remuneraciones al trabajo personal se expiden por parte de los servidores públicos, los correspondientes recibos de nómina o talones de pago.

En cuanto a la nómina o talones de pago como comprobantes de las remuneraciones cubiertas a los servidores públicos, esta información es pública en virtud de que es generada por el **SUJETO OBLIGADO**, motivo por el cual se encuentra compelido a entregarla, tal y como lo dispone el artículo 41 de **LA LEY**. Sin embargo, es necesario considerar que por la naturaleza de estos documentos, en ellos aparecen o pueden aparecer el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, descuentos que se hagan a los empleados por razones de préstamos, descuentos por el ISSEMYM, pago de pensiones alimenticias, entre otros. En tales circunstancias y por ser estos datos personales, deberá elaborarse una versión pública en la que se testen estos elementos por tratarse de información confidencial en términos del artículo 25, fracción I de **LA LEY**:

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

.`

**4.** En ese entendido, resulta importante invocar la fracción II del artículo 12 de *LA LEY*, que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

---

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

De tal forma que la información correspondiente a remuneraciones de servidores públicos de mandos medios y superiores, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada. Derivado de lo anterior, esta Ponencia verificó si el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un sitio web en el que tenga publicada la información pública de oficio para cumplir con las obligaciones de transparencia, sin embargo, la página electrónica <a href="www.municipiodechalco.gob.mx">www.municipiodechalco.gob.mx</a>, no contiene la información respectiva.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de *LA LEY*, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos y tener disponible en su sitio web, por lo que el incumplimiento del *SUJETO OBLIGADO* manifestado al no responder la solicitud de información, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de *LA LEY*.

En ese orden de ideas, es necesario recordar que ante el incumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** se ha ordenado por este Pleno la habilitación de su sitio web en el recurso de revisión 02354/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, motivo por el cual se encuentra constreñido a dar cumplimiento en los términos ordenados.

**5.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY", en consideración de que es genera en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Pleno concluye que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de **LA LEY**, por lo que la negativa desplegada afectó el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a *LA LEY* en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de *LA LEY*, en atención a que la respuesta del *SUJETO OBLIGADO* resultó desfavorable para la solicitud del *RECURRENTE*, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/CHALCO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.* 

6. Asimismo, debemos tomar en consideración que derivado de la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** parece ser que omitió agregar el archivo que contiene la documentación para dar respuesta, de tal manera que el Titular de la Unidad de Información debió haber verificado que la información a entregar se encontrara debidamente agregada al sistema, tal y como lo establece el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por **LA LEY**:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada se encuentra agregada al SICOSIEM.

Por otra parte y ante la deficiente respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se le **EXHORTA** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **LA LEY**, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Titulo Séptimo de la citada ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, *LA LEY* establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuidad.



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por *EL SUJETO OBLIGADO*, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del *RECURRENTE*, resulta oportuna la exhortación que se hace.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

# RESUELVE

PRIMERO.- Resulta *PROCEDENTE* el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta del *SUJETO OBLIGADO* resultó desfavorable para la solicitud del *RECURRENTE*.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/CHALCO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA O TALONES DE PAGO CORRESPONDIENTES A AGUINALDO, GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES, BONOS Y SALARIO COBRADOS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTORES DE ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico <u>vigilancia.cumplimiento @infoem.org.mx</u>, para que a través del mismo



PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO